

ras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mí Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante: à quien lo contenido en ésta mi Cédula toca ò tocar pueda en qualquiera manera: Yá sabeis, que deseando mi amado Padre (de augusta memoria) evitar los daños que se causaban con la mucha extraccion de esparto en rama fuera de estos Reynos à las fábricas de dicho género establecidas en ellos, tubo à bien por Real Cédula de diez y siete de Junio del año pasado de mil setecientos ochenta y tres, prohibir la extraccion de dicho esparto en rama fuera del Reyno, conforme à lo mandado por el Señor Rey Don Fernando VI, en Real órden de treinta y uno de Enero de mil setecientos quarenta y nueve, bajo las penas contenidas en la misma Real Cédula; prohibiendose igualmente en ella arrancar las atochas que produce el esparto de que se usa para hornos y otros fines, con las penas determinadas en la misma. A pesar de lo dispuesto en esta Real Cédula, y de lo que para su mejor observancia se estableció en otras de veinte y uno de Setiembre del propio año de mil setecientos ochenta y tres, y veinte y uno de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro, reducidas todas à fomentar el laboréo del esparto, llegó à noticia de mi Augusto Padre que se eludían por varios fabricantes de este género, valiendose para ello de una nueva construccion de libanes, que despues de extrahidos del Reyno, se reducen facilmente à su primitivo ser de esparto en rama; y deseando remediar estos excesos, por Real órden que comunicó al mí Consejo Don Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de mi Real Hacienda de España é Indias en

